

REFORMA SOBRE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

(Ley 21.713, publicada en D.O. el 24.11.2024)

A continuación, nos permitimos informar los cambios relevantes de la última Reforma Tributaria. La vigencia general de las modificaciones normativas que más adelante se indican, es a contar del 1° de noviembre de 2024, salvo las excepciones que en cada caso se señalan.

I. Normas en cuanto a Cumplimiento Tributario: Se incorporan diversas modificaciones al Código Tributario con el fin de fortalecer facultades de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos y Aduanas.

Mejoras en los procedimientos de fiscalización:

- Se faculta al S.I.I. para la **fiscalización unificada** de contribuyentes vinculados a un mismo grupo empresarial, en cuanto a transacciones y operaciones que los involucre, siempre que hayan sido realizadas en Chile. Con ello se fija una sola unidad de fiscalización (jurisdicción administrativa) y el Tribunal Tributario y Aduanero que podría conocer la reclamación.
- Se establece obligación de todo grupo empresarial de la designación de un **apoderado**, con el fin de mantener comunicación y coordinación con el S.I.I., en particular para llevar adelante medidas preventivas y de colaboración. Se considera grupo empresarial al definido conforme al Art. 96 de la Ley de Mercado de Valores.
- Se crea **Comité Ejecutivo**, integrado por subdirectores de Fiscalización, Jurídico y Normativo, los que en adelante serán nombrados por la Alta Dirección Pública. Su objetivo es contrapesar y complementar las facultades del Director Nacional. Su rol es recomendar al Director, por mayoría absoluta de sus miembros: la aplicación de normas de fiscalización de actos elusivos; la aprobación de acuerdos extrajudiciales; la presentación de denuncias o querellas por delitos tributarios; la aprobación de recompensa a denunciantes anónimos de delitos tributarios, entre otras.
- Se crea el **Consejo Tributario** (cuatro personas, designados por el Ministro de Hacienda, previa propuesta de ADP). Su objetivo es pronunciarse en cuanto a las interpretaciones contenidas en proyectos de circulares que elabore el S.I.I. y a las estrategias de fiscalización del organismo. Su opinión

será vinculante respecto a Circulares y no vinculante en cuanto a estrategias de fiscalización. Se constituiría a contar del 1° de mayo de 2025.

Sostenibilidad tributaria:

- Se crea certificación anual que permite reconocer a contribuyentes que hayan tomado medidas destinadas a la cooperación mutua y transparencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Con el mismo fin, los contribuyentes pueden suscribir acuerdos con el S.I.I. de cooperación destinados a promover la sostenibilidad tributaria.

Modificación tasa de interés moratorio:

- Se modifica tasa de interés moratorio actual (1,5% por cada mes o fracción de mes de retardo) a un interés penal diario por retraso en el pago de impuestos y contribuciones, determinado mediante una tasa semestral, considerando para ello la tasa aplicable para operaciones de un año o más, reajustables, en moneda nacional, inferiores o iguales a 2.000 UF, informada por la CMF, más un recargo del 3,5%. Vigencia: A contar del 1° de enero 2025.

Normas anti elusivas:

- Se precisa que se podrán aplicar las normas generales anti elusivas, cuando los actos objeto de fiscalización hayan quedado eximidos de la aplicación de normas especiales de fiscalización (tasación, por ejemplo).
- Se **crea institucionalidad** de Normas Generales Anti Elusivas (Departamento dependiente de la Dirección Nacional) y se establece procedimiento para la fiscalización administrativa de actos elusivos, manteniendo en la cabeza del S.I.I. la prueba de tales actos.
- Se **amplía de tres a seis años la prescripción** de actos elusivos, para efectos del cobro de diferencias de impuestos y multas a las cuales accedan.
- Se modifica multa a aplicar en el caso que se acredite la existencia de un diseño o planificación de uno o más actos elusivos, fijándola en un rango de 100 UTA a 250 UTA. Aplicación de multa queda sujeta a la resolución judicial definitiva del acto elusivo.

- Se mantiene en sede judicial (Tribunales Tributarios y Aduaneros) la calificación de acto elusivos, así como el reconocimiento de la buena fe de los contribuyentes y la legítima opción de elegir alternativas de tributación que ofrece el sistema tributario.

Notificaciones, actuaciones y mayores facultades de fiscalización:

- Se modifica modalidad actual de notificación a **notificación por correo electrónico** (correo señalado en sitio personal del contribuyente). Se permite, además, la habilitación de un **mandatario digital** para efectos de notificaciones. Vigencia: A contar de 1° de mayo de 2025.
- Se amplían exigencias de información a entregar al S.I.I. en cuanto a constituyentes, beneficiarios o administradores de un **trust**, cuando éstos se encuentren constituidos, sean residentes o estén domiciliados en el extranjero.
- Se aclaran **normas de tasación** en cuanto a procesos de reorganización empresarial: Se permite acompañar estudios que permitan acreditar precios de mercado en operaciones realizadas; se precisa que no se aplica tasación fiscal caso de conversión empresario individual en sociedad o en el aporte de personas naturales a sociedades, siempre que se realicen dentro del territorio nacional y obedezcan a una legítima razón de negocios; tampoco se aplica tasación caso de fusiones y divisiones de empresas, sean éstas nacionales o internacionales, sin necesidad de que exista una legítima razón de negocios, siempre que se mantenga controlado el costo tributario de los activos en sociedades continuadoras. Se excluyen fusiones internacionales que impliquen traslado de activos a entidades situadas en países o territorios de regímenes fiscales preferenciales.

Fiscalización Economía Informal:

- Se amplía facultad del S.I.I. de exigir **trazabilidad** de los bienes. Actualmente se exige sólo respecto de bienes sujetos a impuestos específicos (cigarros y cigarrillos, por ejemplo).
- Se obliga a entidades bancarias y financieras entregar información al S.I.I. sobre titulares de cuentas que hayan recibido **50 o más abonos dentro de un mismo día, semana o mes, provenientes de 50** o más personas o entidades diferentes o que dentro de un semestre registren al menos 100

abonos de 100 personas o entidades diferentes. Primer reporte se exige respecto de las operaciones del primer semestre de 2025.

- Se **amplían en 12 meses los plazos de prescripción** para la fiscalización de los impuestos, cuando no se haya comunicado (dentro de los dos meses siguientes) el inicio de actividades, modificaciones sociales, nuevas actividades, cambios de domicilio, de representantes, etc., en cuanto a los efectos tributarios de los actos no informados oportunamente por contribuyentes de grupos empresariales o que registren ingresos anuales superiores a 50.000 U.F. Vigencia: A contar del 25 de abril de 2025.
- Se obliga a administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico **a exigir inicio de actividades** a quienes contraten sus servicios para desarrollar una actividad económica. Se incluyen también a los operadores de plataformas tecnológicas de intermediación en cuanto a usuarios oferentes, sin perjuicio de otras obligaciones de información que exija el S.I.I. mediante resolución. Vigencia: A contar del 25 de abril de 2025.
- Igual obligación de exigir inicio de actividades se impone a todos los órganos de la administración del Estado, Gobiernos Regionales y Municipalidades, en cuanto a personas que tramiten alguna autorización para desarrollar una actividad económica. Vigencia: A contar del 25 de abril de 2025.
- S.I.I. implementará sistema que permita a entidades públicas, fiscales o semifiscales, el traspaso de datos que se les solicite para efectos de llevar adelante sus planes de fiscalización.
- Se incorpora el deber de bancos comerciales de verificar inicio de actividades de personas jurídicas solicitantes de créditos, préstamos o cualquier operación de naturaleza patrimonial (multa de hasta 500 UTA). Vigencia: A contar del 1° de julio 2025.
- Se regula el **levantamiento del secreto bancario**: a) Procedimiento general: Citación previa del contribuyente, para entrega voluntaria de información bancaria, caso negativa, S.I.I. solicita levantamiento a Tribunal Tributario y Aduanero; y b) Procedimiento excepcional, se aplica en caso de delitos tributarios; caso de información obtenida de bancos e instituciones financieras; caso de contribuyentes que presenten inconsistencias en cuanto a la información registrada en el S.I.I. o respecto a la proporcionada

por terceros, por montos superiores a 2.000 UTM, en los últimos 36 meses; en casos reiterativos de no exhibición de libros de contabilidad o no llevar contabilidad y, en el caso de no concurrir a declarar bajo juramento en cuanto a declaraciones de impuestos presentadas, propias como de terceros. Bajo este procedimiento, la solicitud la realiza el S.I.I. directamente al respectivo Tribunal, Tributario y Aduanero.

- Se establece que las operaciones de compra y venta cuya cuantía supere el monto que fijará el Ministerio de Hacienda mediante resolución, podrán pagarse con cualquier medio de pago legalmente aceptable, siempre que se respalde con documento que registre la **identidad del pagador** o por medio de una factura afecta o exenta, indicándose si el pago se realizó en efectivo. En caso de no ser posible cumplir con dicha exigencia, el pago debe realizarse exclusivamente a través de medios de pago electrónicos o por cualquier otro medio de pago que identifique al pagador. El límite se fijará en el rango de 50 U.F. a 135 U.F. (o sus equivalentes en moneda extranjera). Rige a contar del 1° de enero de 2025.
- Se incorpora la figura del **comercio clandestino digital** y se regula su clausura “digital” (hasta 20 días). En caso de reiteración el Director puede solicitar la suspensión del dominio web o suspender el acceso al proveedor de pago durante el periodo de clausura.

Delitos Tributarios:

- Se aumentan multas por confección, venta o facilitación de documentación tributaria falsa.
- Se incrementan multas por el transporte de bienes sin documentación tributaria, a sabiendas o debiendo saber que no se ha cumplido con el pago de los impuestos que afectan la producción o comercialización de los bienes o que se trata de bienes falsos o de comercialización prohibida. Se autoriza la incautación de los bienes falsos o de comercialización prohibida.
- Se considera delito (sanción penal), la **distracción o disminución intencional de patrimonio** con el fin de evitar cobro de las deudas fiscales.
- Se crea la figura del **denunciante anónimo** de actos que constituirían delitos tributarios. Se garantiza reserva de identidad del denunciante. Se sancionan las denuncias falsas o dolosas. El denunciante recibirá retribución del 10% de la multa que se aplique al infractor (siempre que el

impuesto defraudado supere las 100 UTA). Se excluyen quienes hayan ejercido cargos de administración o dirección y los abogados que hayan prestado servicios en los últimos tres años anteriores a denuncia. Vigencia: A contar del 25 de abril de 2025.

- Se incorpora opción de contribuyentes a autodenunciarse por diferencias de impuestos provenientes de posibles delitos tributarios.

II. Impuesto a la Renta:

- Se incorporan cambios en materia de fiscalización de **precios de transferencia** con entidades relacionadas ubicadas en el extranjero o con no relacionadas establecidas en jurisdicciones con un régimen fiscal preferencial, en términos de facilitar el acuerdo anticipado de precios, aumentándose el periodo actual que fija la Ley en cuanto a la vigencia del acuerdo, sin perjuicio del año en que se suscriba el acuerdo, de tres a los cuatro años siguientes, pudiendo incluso regir en forma retroactiva para los tres años anteriores al acuerdo.
- De igual manera, se crea la figura del autoajuste de precios de transferencia que pueda realizar el contribuyente, previo a un proceso de fiscalización, el que debiera quedar respaldado en los antecedentes técnicos que corresponda.
- En cuanto a los acuerdos anticipados de precios de transferencia, así como los autoajustes que realice el contribuyente, se precisa que en tal caso no se aplicará el Impuesto Único del 40% que establece el Art. 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, como tampoco otros tributos, como aranceles e IVA, es decir, sólo Impuesto de Primera Categoría.
- Se incorpora presunción de relación en cuanto a entidades constituidas en el exterior que obtengan **rentas pasivas**, respecto al cónyuge o parientes ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, ello con el fin de que se tribute en Chile sobre la base devengada y no sólo sobre base percibida. Vigencia: A contar del 1° de enero 2025.

III. Impuesto al Valor Agregado:

- Se considera contribuyente de IVA al operador nacional o extranjero, con o sin domicilio o residencia en Chile, de una **plataforma digital de**

intermediación de bienes o servicios, salvo que el comprador o usuario del servicio sea contribuyente de IVA. Los operadores sin domicilio o residencia en Chile cumplirán con el pago del impuesto, mediante sistema simplificado de tributación. Con el fin de configurar el hecho gravado del impuesto, se establece que se consideran ubicados en Chile los bienes corporales muebles, situados en el extranjero, adquiridos en forma remota a un no domiciliado ni residente en nuestro país, por una persona que no tiene la condición de vendedor habitual o de prestador de servicios, siempre que los bienes tengan como destino el territorio nacional y su precio no exceda de USD 500. Consistente con lo anterior, se eximen de IVA la importación de los bienes adquiridos bajo esta modalidad, así como de aranceles aduaneros. Vigencia: A contar del 25 de octubre de 2025.

- Se establece que, previa Citación del contribuyente, el S.I.I. podrá liquidar y girar el **IVA en la venta de bienes corporales muebles o inmuebles** que formen parte del activo inmovilizado de una empresa creada o que subsista con ocasión de una reorganización empresarial, siempre que dicha reorganización tenga por finalidad principal evitar el pago del impuesto.

IV. Modificaciones Complementarias:

Con el fin de armonizar los cambios normativos en materia de cumplimiento tributario, en particular en cuanto a modernización, se incorporan cambios en disposiciones de Ordenanza de Aduanas, en los procedimientos del Servicio de Tesorerías y de la Defensoría del Contribuyente (Dedecon).

- En materia aduanera, se incorpora el recurso de resguardo en favor de los contribuyentes; se modifican los procedimientos de reposición administrativa; se establece la notificación por correo electrónico, salvo norma expresa en contrario; se armonizan las disposiciones aduaneras con los cambios en materia de precios de transferencia transfronterizos de la Ley de Impuesto a la Renta, en orden a que Aduanas participe de los Acuerdos Anticipados de Precios; se modifican multas por errores en destinación aduanera de exportación y se aumenta multa de 5 UTM a 10 UTM, sin perjuicio de otros incrementos de sanciones.
- En cuanto a Tesorerías, se establece que por defecto las notificaciones serán por correo electrónico; se incorpora la digitalización en los

expedientes administrativos de cobros; se autoriza la ampliación de plazos en hasta tres años en los convenios de pago, según criterios objetivos; se autoriza por defecto el acceso de convenios de pago a las Pyme, en hasta 18 meses, con pago inicial no superior al 5% de la deuda y condonación de intereses y multas; se modifican condiciones para declarar la incobrabilidad de deudas, estableciendo que transcurrido plazo de tres años desde la declaración de incobrabilidad, prescribe acción de cobro del Fisco (caso de Pymes, el plazo es de un año) y, se establece procedimiento para solicitar la prescripción de deudas tributarias en aquellos casos en que Tesorerías no hubiere iniciado procedimientos de cobranza.

- En relación de Dedecon, se incorporan a sus facultades los procedimientos del Servicio de Tesorerías y de Aduanas, incluyendo mayores acciones destinadas a proteger los derechos de los contribuyentes y de vulneración de sus derechos.

V. Normas transitorias:

- Transitoriamente se establece la opción de pagar un **Impuesto Único del 12% sobre bienes y rentas que se encuentren en el extranjero**, afectos a tributación en Chile, que no hayan sido oportunamente declarados o gravados en el país, independiente que se hayan declarado para efectos de cumplimiento de normas cambiarias. La valorización se realiza conforme al valor comercial o de mercado de los bienes y, en la medida que ello no sea posible, conforme a informe de valorización emitido por auditores independientes inscritos en la CMF. Se pueden acoger todos los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile con anterioridad al 1° de enero de 2023, respecto a los bienes adquiridos en el exterior con anterioridad a la misma fecha, pudiendo reconocer las rentas generadas con tales bienes hasta el 31.12.2023. No existe obligación de repatriar el patrimonio respecto del cual se haya optado por pagar el Impuesto Único del 12%. Se excluyen del beneficio las personas condenadas, formalizadas o sometidas a procesos por lavado de activos, por delito tributario, por financiamiento de terrorismo, por cohecho, por delitos de normas cambiarias y las que se encuentren en procesos de fiscalización respecto de lo bienes o rentas que se encuentren en el

extranjero. Vigencia: Se puede optar presentando declaración hasta el 31.12.2024.

- Se dispone posibilidad a contribuyentes que, a la entrada en vigencia de la Ley, mantengan **gestiones judiciales** iniciadas antes del 1° de enero de 2024, ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, puedan poner término anticipado a dichas gestiones judiciales, reconociendo la deuda tributaria reajustada, **accediendo a la condonación total de intereses y multas**. La deuda fiscal podrá acogerse a convenio con el Servicio de Tesorerías. No pueden acogerse contribuyentes sancionados por delitos tributarios. El ejercicio de esta opción vence el 31.12.2024.
- Se otorga la posibilidad de que los contribuyentes que tengan **deudas por impuestos o multas** por incumplimientos administrativos, vencidas al 31.12.2023, acogerse a un convenio de pago con el Servicio de Tesorerías, **condonándose la totalidad de los intereses y sanciones**. A igual condonación pueden acceder aquellos contribuyentes que paguen al contado. Plazo para ejercer opción: 21 de marzo de 2025.

Figueroa Auditores y Abogados, Asociados
Tributarios-Financieros-Legales

Santiago, noviembre 25 de 2024.

**Rubén Figueroa Alcaíno: Socio
Figueroa, Auditores y Abogados, Asociados**

- Contador Auditor, U. de Concepción.
- Post Título en Tributación, U. de Santiago.
- Ex Fiscalizador, Coordinador y Profesor SII.
- Profesor materias tributarias en Post Grado U. Católica, U. de Talca, U. de Santiago y U. San Sebastián.
- Expositor seminarios tributarios.
- Perito Corte Apelaciones Santiago, Poder Judicial, especialidad Auditoria mención Tributaria.
- Firma autorizada auditor independiente Comisión para el Mercado Financiero.
- Miembro del Instituto Chileno de Derecho Tributario.

**Katherine Peñaloza Carrasco: Socia
Consultoría y Asesoría Tributaria
Figueroa, Auditores y Abogados, Asociados**

- Contador Auditor, U. de Santiago
- Magister en Tributación U. de Santiago.
- Diplomado Profesionales Tribunales Tributarios y Aduaneros, U. de Chile.
- Diplomado Tributación Intern., U. de Chile.
- Auditor Deloitte Tax & Legal y E&Y.
- Asesora Impuestos Mc Donald's Chile Ltda.
- Profesional Experto Segundo Tribunal Tributario Aduanero Stgo.
- Expositora seminarios tributarios.
- Perito Corte Apelaciones Santiago, Poder Judicial, especialidad Auditoria mención Tributaria.
- Miembro del Instituto Chileno de Derecho Tributario.

Abel Bernabé Hidalgo Vega: Abogado

- Abogado y Magíster en Derecho Tributario, Universidad de Chile.
- Máster en Derecho, Empresa y Justicia, Universidad de Valencia, España.
- Máster en Business Analytic and Data Science, Universidad de Salamanca, España.
- Ex Gerente, Tax and Legal, Deloitte.
- Profesor invitado Derecho Tributario y Litigación Fiscal en U. Chile y U. Adolfo Ibáñez.

**Ángela Figueroa Fernández: Abogada Senior
Figueroa, Auditores y Abogados, Asociados**

- Abogada Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Ex Abogada Estudio Lagos-Maclean.
- Diplomado en Derecho Laboral Colectivo. U. Diego Portales.
- Magister Dirección y Gestión Tributaria, U. Adolfo Ibáñez.
- Profesora de Magister Universidad Autónoma de Chile.
- Miembro del Instituto Chileno de Derecho Tributario y Colegio de Abogados.

Hugo Caneo Ormazábal: Abogado

- Abogado Universidad Católica de Chile
- Master of Laws, New York University, Nueva York Major. Derecho Corporativo, Estados Unidos de América.
- Abogado, asesor y director de personas, entidades y empresas reguladas del mercado financiero.
- Director del Área de Gobierno Corporativo y Mercado de Capitales, Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
- Ex Jefe del Área de Cumplimiento de Mercado de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (hoy CMF).

**Marcela Figueroa Yáñez: Contadora Auditor
Consultoría y Asesoría Tributaria y Contable**

- Contador Auditora Universidad de Concepción.
- Magister Dirección y Gestión Tributaria, Universidad Adolfo Ibáñez.
- Diplomado en IFRS.
- Perito Corte Apelaciones Santiago, Poder Judicial, especialidad Auditoria mención Tributaria.
- Firma autorizada Auditor independiente Comisión Mercado Financiero.
- Registro Colegio de Contadores de Chile AG.
- Jefa Servicios Empresariales en Figueroa y Asociados.

Luis Thayer Ojeda Sur 166, oficina 401, Providencia, Santiago, teléfono:56 443282114.

www.figueroa-asociados.cl